



Universidad de Valladolid

NORMATIVA SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 21 de julio de 1995, modificado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en sesión de 22 de noviembre de 2017).

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Universidad de Valladolid se rigen en la actualidad por el RD 236/1988, de 4 de marzo (BOE 19/3/88) y disposiciones complementarias. El citado Real Decreto incluye un Anexo con la clasificación del personal a efectos del devengo de dietas en cuatro grupos cuya enumeración suele terminar con el inciso «cualquier otro cargo o personal asimilado». El esquema se completa con la Disposición Final Segunda que prevé que «cuando se confiera una comisión de servicios a personal que no figure expresamente en el Anexo, se determinará en la orden que lo motive el grupo en que deba considerarse incluido». Pues bien, la peculiar organización de la Universidad con múltiples órganos unipersonales que no figuran recogidas en el RD 236/88 citado, obliga a hacer uso reiterado de dicha Disposición Final realizando asimilaciones caso por caso, lo que no ofrece claridad ni seguridad jurídica ni resulta funcional desde el punto de vista de una adecuada gestión.

Por otra parte, existen en la Universidad numerosos becarios de colaboración en tareas de investigación, tanto titulados como alumnos no titulados, que no tienen fijadas sus indemnizaciones para el supuesto de que, por razón del servicio, deban desplazarse fuera de la localidad donde llevan a cabo la actividad becada.

Por ello, la presente normativa, que se dicta al amparo de los artículos 3.2 c) y 52 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y respetando naturalmente los límites impuestos por la legislación general, pretende adaptar dicha legislación a la organización y circunstancias de la Propia Universidad, cubriendo lagunas e insuficiencias, con el fin de conseguir una mejor gestión presupuestaria.

II. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.¹

Primero.- Régimen de asimilaciones a los grupos de clasificación de personal previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

1) Régimen general.

Sin perjuicio de lo previsto en disposiciones estatales o de la Comunidad de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón del servicio, que resulten de directa aplicación en el ámbito de la Universidad de Valladolid, el personal que preste servicios o desarrolle actividades jurídicamente

¹ Modificado en sesión de 22 de noviembre de 2017



Universidad de Valladolid

relevantes a estos efectos, dentro de dicho ámbito, se considerará asimilado a los grupos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en los términos siguientes:

-Grupo 1: Rector; Presidente, Secretario y Vocales del Consejo Social; Vicerrectores; Secretaria General; Gerente; Defensor de la Comunidad Universitaria; Decanos de Facultades y Directores de Escuelas (incluidas las que mantienen su denominación como Escuelas Técnicas Superiores); Director de la Escuela de Doctorado; Directores de Departamento; Directores de Área; Directores del Colegio Mayor Santa Cruz, masculino y femenino; Director de la Residencia Universitaria “Alfonso VIII”; Director de la Residencia Universitaria “Reyes Católicos”; Director del Museo de la Universidad de Valladolid (MUVA); Director del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial (“Ediciones de la Universidad de Valladolid”); Directora de la Universidad Permanente “Millán Santos”; Coordinador del “Bachillerato de Excelencia”.

Estas asimilaciones se vinculan al desempeño de los cargos académicos u órganos unipersonales descritos, de modo que las mismas no pueden extender sus efectos a otros ámbitos de actuación ajenos a tal desempeño, que puedan corresponderse con el desarrollo de otros cometidos, como empleadas públicas, de las personas afectadas.

-Grupo 2: Personal que ocupe cualesquiera cargos académicos no incluidos en el Grupo 1; los miembros del Personal Docente e Investigador (PDI) funcionario, perteneciente a cualquiera de los cuerpos previstos en la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre; los profesores eméritos y eméritos honoríficos, en relación con su participación en proyectos de investigación o en tribunales de tesis doctoral; los miembros de alguno de los Grupos de Investigación Reconocidos de la Universidad de Valladolid, independientemente de que se trate o no de empleados públicos; el personal, tanto español como extranjero, incorporado a los proyectos de investigación subvencionados, sin vinculación jurídica a la UVA o a otras administraciones o instituciones públicas españolas, a quienes se les hayan autorizado comisiones de servicio en el marco de dicho proyectos; miembros del Personal de Administración y Servicios (PAS) funcionario pertenecientes a las escalas propias de la UVA, de los grupos A1 y A2, así como los pertenecientes a otros cuerpos y escalas ajenos a la misma, de ambos grupos de clasificación y con destino, temporal o definitivo, en esta Institución; empleados públicos de otras Administraciones u organismos públicos, o entidades de derecho público, incluidas las universidades públicas, de los grupos A1 y A2, con nombramiento rectoral para formar parte de tribunales de tesis doctoral, así como de cualesquiera tribunales o comisiones correspondientes a procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva de cualquier tipo, incluidas las pruebas de acceso a la universidad.

-Grupo 3: miembros del PAS funcionario pertenecientes a las escalas propias de la UVA, de los grupos C1 y C2, así como los pertenecientes a otros cuerpos y escalas ajenos a la misma, de ambos grupos de clasificación y con destino, temporal o definitivo, en esta Institución; empleados públicos de otras Administraciones u organismos públicos, o entidades de derecho público, incluidas las universidades públicas, de los grupos C1 y C2, con nombramiento rectoral para formar parte de cualesquiera tribunales o comisiones correspondientes a procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.



Universidad de Valladolid

2) Regímenes específicos.

1º Los miembros del PDI y del PAS con vínculo de derecho laboral a la Universidad de Valladolid, quedarán asimilados a los grupos anteriores de acuerdo con lo previsto en los convenios colectivos aplicables.

2º Estarán asimilados al Grupo 3 los becarios beneficiarios de ayudas concedidas por la UVa, a través de cualesquiera de sus órganos, unidades, estructuras o proyectos de investigación, autorizados por el cargo académico competente o, en su caso, por el director del proyecto de investigación; con las condiciones y limitaciones previstas reglamentariamente, en su caso, también estarán asimilados a dicho Grupo 3, los estudiantes que deban asistir, fuera del término municipal en que radique el Centro en que se encuentren matriculados, a reuniones reglamentariamente convocadas de órganos institucionales reconocidos en los Estatutos de la Universidad; también lo estarán los estudiantes de la Universidad de Valladolid con cargos de carácter representativo, autorizados por el vicerrectorado competente, para el desempeño de funciones de esta misma índole representativa, en nombre de la Universidad de Valladolid; excepcionalmente, esta asimilación se extenderá a los estudiantes que se desplacen para desarrollar actividades de interés público institucional, en especial en el marco de proyectos de investigación, contando también con la autorización del Vicerrectorado competente en cada supuesto.

3º Las asimilaciones previstas en este acuerdo se aplicarán, en su caso, por analogía, en los supuestos de indemnizaciones por el concepto específico de la UVa de “Gastos de viaje”, según se prevea en las Normas de Ejecución del Presupuesto, vigente en cada momento, de esta institución.

Segundo.- Régimen especial de resarcimiento de los órganos unipersonales en ejercicio de competencias delegadas por el Rector.

Los órganos unipersonales con competencias delegadas por el Rector quedarán sujetos, en el ejercicio de las mismas, al mismo régimen de indemnizaciones por razón del servicio que el previsto para el propio Rector en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UVa, vigente en cada momento. Dada la vinculación ordinaria de estas comisiones de servicio al desarrollo de actos de protocolo y representación institucional, las incidencias no tipificadas en cada procedimiento se resolverán, con carácter general, mediante acuerdo expreso al respecto del órgano unipersonal afectado, teniendo en cuenta las normas o instrucciones vigentes en dicha materia.

Disposición adicional única.- Desarrollo y aplicación; reglas de género.

- 1) Se autoriza al Gerente para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de esta normativa.
- 2) Las denominaciones que en esta normativa hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se



Universidad de Valladolid

efectúan en género masculino o femenino, se entenderán hechas indistintamente en el otro género, según el sexo del titular que los desempeñe o del miembro mencionado.

Disposición final única.- *Régimen para la actualización técnica.*

Se autoriza al Rector, o, en su caso, al Vicerrector con competencia delegada en la materia, para adaptar esta normativa, mediante la oportuna resolución, a las modificaciones de carácter técnico que vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias, estatales o autonómicas, que incidan en esta materia.

Este texto consolidado tiene carácter meramente informativo y carece de validez jurídica alguna. Para fines jurídicos deben utilizarse los textos publicados en el Tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Universidad de Valladolid o en el "Boletín Oficial de Castilla y León".